



RESOLUCIÓN N° 647.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MARCOS ISAIAS CABRERA, CON C.I. N° 6.928.537 Y OSCAR DANIEL LUGO CANDIA, CON C.I. N° 2.502.049, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-1-

Asunción, 06 de octubre del 2022.

VISTO:

El Acta Intervención N° 850/22, de la Dirección Nacional de Aduanas; el Acta de Fiscalización SENAVE N° 013853 de fecha 08 de agosto de 2022; el Dictamen N° 783/2022, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

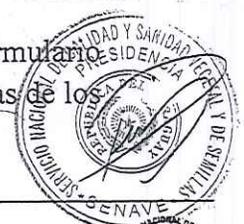
Que, por Acta de Intervención N° 850 de fecha 07 de agosto de 2022, funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional y el Agente Fiscal de la Unidad Especializada en la Lucha Contra el Contrabando, en la ciudad de Villa Elisa – Dpto. Central, en cumplimiento al mandamiento de allanamiento emitido por el Juzgado de Garantías a cargo de la Abg. Cynthia Lovera, realizaron la verificación de un local sin denominación comercial, ubicado en la calle Benjamín Piris casi Lago Ypoa, siendo recibidos por los señores Marcos Isaías Cabrera y Oscar Daniel Lugo Candia; en dicha ocasión, procedieron a la incautación de 12 (doce) bolsas de maíz pororó de 50 Kg. cada una y 152 (ciento cincuenta) bolsas de maíz de 25 Kg. cada una, que carecían de los documentos que acrediten el origen, la calidad y sanidad, siendo los productos trasladados al Depósito de GICAL en la Ciudad de Mariano Roque Alonso.

Que, por Acta de Fiscalización SENAVE N° 013853/22 de fecha 08 de agosto de 2022, funcionarios técnicos del SENAVE, conjuntamente con un funcionario de la COIA – DNA, se constituyeron en el Depósito GICAL, a fin de dar seguimiento al decomiso consistente en 12 (Doce) bolsas de maíz pororó de 50 kg cada una y 152 (Ciento cincuenta y dos) bolsas de maíz amarillo de 25 kg. cada una, incautados según Acta de Intervención N° 850/22. Asimismo, se dejó constancia del envío de las muestras de las mercaderías, al laboratorio del SENAVE para sus análisis.

Que, a fojas 05 y 06 de autos, obra las copias simples de la solicitud y formulario de ensayos en el laboratorio de residuos de Plaguicidas, Micotoxinas y Biológicas de los productos vegetales en cuestión.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ing. Agr. Agr. Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 647.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES MARCOS ISAIAS CABRERA, CON C.I. N° 6.928.537 Y OSCAR DANIEL LUGO CANDIA, CON C.I. N° 2.502.049, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-2-

Que, la Ley N° 123/91 “Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria”, dispone:

Artículo 14.- “Para la importación, admisión temporaria, depósitos en zonas francas o tránsito de productos vegetales se deberá contar con la autorización previa de importación otorgada por la Autoridad de Aplicación”.

Artículo 17.- “Para el ingreso al territorio nacional de productos vegetales, bajo cualquiera de las modalidades indicadas en el artículo anterior, se deberá contar con un certificado fitosanitario expedido por las autoridades competentes del país origen”.

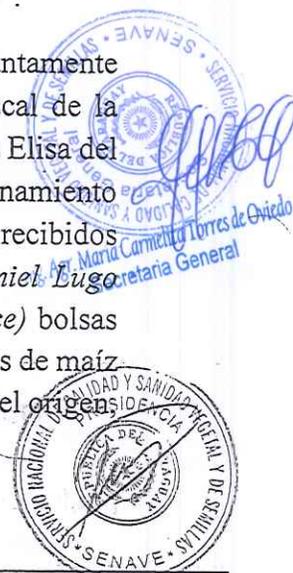
Artículo 19.- “La Autoridad de Aplicación podrá proceder al decomiso y destrucción de productos vegetales que ingresen al país por cualquier medio y bajo cualquier régimen, sin permiso fitosanitario de importación y el certificado fitosanitario del país de origen”.

Que, por Decreto N° 139/93 “Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales de importación (AFIDI)” dispone:

Artículo 3°.- “Todo importador de mercaderías de origen vegetal pertenecientes a las Categorías de Riesgos Fitosanitario III, IV y V... deberá solicitar ... una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI), declarado a tales efectos la clase de mercadería, origen, lugar de ingreso, medio de transporte, y todo otro dato que sea exigido”.

Que, las constancias de autos surge que, los funcionarios de la COIA conjuntamente con Agentes de Delitos Económicos de la Policía Nacional y el Agente Fiscal de la Unidad Especializada en la Lucha Contra el Contrabando, en la ciudad de Villa Elisa del Departamento Central, procedieron en cumplimiento a un mandamiento de allanamiento judicial, a la verificación de un local comercial, sin denominación, donde fueron recibidos por los señores Marcos Isaías Cabrera, con C.I. N° 6.928.537 y Oscar Daniel Lugo Candía, con C.I. N° 2.502.049, del local incautaron las cantidades de 12 (Doce) bolsas de maíz pororó de 50 kilogramos cada una y 152 (Ciento cincuenta y dos) bolsas de maíz de 25 kilogramos cada una, por carecer de las documentaciones que acreditaban el origen, la calidad y sanidad, conforme al Acta de Intervención N° 850/2022.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° .647.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES *MARCOS ISAIAS CABRERA*, CON C.I. N° 6.928.537 Y *OSCAR DANIEL LUGO CANDIA*, CON C.I. N° 2.502.049, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-3-

Que, lo preceptuado en los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales*”, se tiene que previa a la importación de cualquier producto de origen vegetal, la autoridad de aplicación deberá otorgar una Acreditación Fitosanitaria de Importación (AFIDI) y que el producto frutihortícolas deberá contar con el certificado fitosanitario de exportación emitida por el país de exportador; tales requisitos son con la finalidad de obtener datos en relación al origen de los productos vegetales y su condición fitosanitaria de manera a prevenir el riesgo de introducción y difusión de enfermedades exóticas emergentes, plagas cuarentenarias en los vegetales, para preservar la sanidad vegetal y salud pública en el territorio nacional.

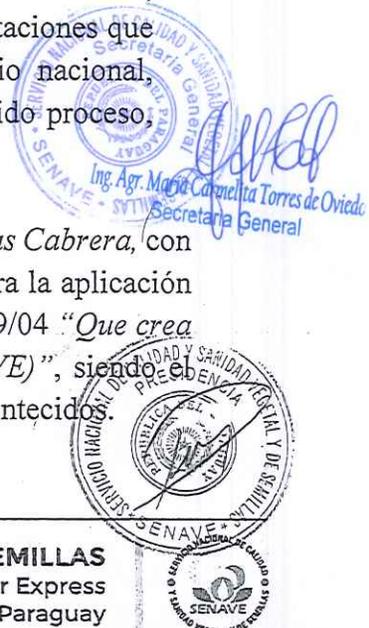
Que, de lo mencionado precedentemente, se desprende que los señores *Marcos Isaías Cabrera*, con C.I. N° 6.928.537 y *Oscar Daniel Lugo Candía* con C.I. N° 2.502.049, presumiblemente importaron 12 (*Doce*) bolsas de maíz pororó de 50 kilogramos cada una y 152 (*Ciento cincuenta y dos*) bolsas de maíz de 25 kilogramos cada una, sin contar con las documentaciones respaldatorias mencionadas más arriba que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal de las mercancías en el territorio nacional.

Que, para determinar o deslindar la responsabilidad de los señores *Marcos Isaías Cabrera*, con C.I. N° 6.928.537 y *Oscar Daniel Lugo Candía*, con C.I. N° 2.502.049, como responsables de los productos vegetales que carecían de las documentaciones que acrediten el origen, la calidad, la sanidad y el ingreso legal al territorio nacional, corresponde la instrucción de sumario administrativo, en el marco del debido proceso, para que los mismos puedan ejercer su derecho.

Que, se debe determinar la responsabilidad de los señores *Marcos Isaías Cabrera*, con C.I. N° 6.928.537 y *Oscar Daniel Lugo Candía*, con C.I. N° 2.502.049, para la aplicación de las sanciones correspondientes conforme al Artículo 24 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, siendo el sumario administrativo el procedimiento a seguir para aclarar los hechos acontecidos.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay





RESOLUCIÓN N° 647-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES *MARCOS ISAIAS CABRERA*, CON C.I. N° 6.928.537 Y *OSCAR DANIEL LUGO CANDIA*, CON C.I. N° 2.502.049, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-4-

Que, por Providencia N° 1081/22, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 783/22, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda instruir sumario administrativo a los señores *Marcos Isaías Cabrera*, con C.I. N° 6.928.537 y *Oscar Daniel Lugo Candía*, con C.I. N° 2.502.049, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas normas de Protección Fitosanitaria*”, y el artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un sistema de acreditación fitosanitaria para productos vegetales*”, sugiriendo la designación de la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora del sumario administrativo.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE

RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la instrucción de sumario administrativo a los señores *Marcos Isaías Cabrera*, con C.I. N° 6.928.537 y *Oscar Daniel Lugo Candía*, con C.I. N° 2.502.049, domiciliados en la calle Benjamín Piris casi Lago Ypo de la ciudad de Villa Elisa del Departamento Central, por supuestas infracciones a las disposiciones de los artículos 14 y 17 de la Ley N° 123/91 “*Que adoptan nuevas Normas de Protección Fitosanitaria*” y del artículo 3° del Decreto N° 139/93 “*Por el cual se adopta un Sistema de Acreditación Fitosanitaria para Productos Vegetales de Importación (AFIDI)*”, conforme a lo expuesto en el exordio de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Abogada Fidelina Bogado, como Jueza Instructora, con facultad de designar Secretario/a de Actuaciones.

Artículo 3°.- DISPONER el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4° de la Resolución SENAVE N° 349/2020, específicamente que los sumariados deberán informar en su escrito de descargo, el correo electrónico, a los efectos de que el Juzgado

COPIA FIEL DEL ORIGINAL


Ing. Agr. Maria Carmelita Torres de Oviedo
Secretaria General



SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS

Luis A. de Herrera 195 esq. Yegros, Edif. Inter Express
Asunción - Paraguay



RESOLUCIÓN N° 647-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO A LOS SEÑORES *MARCOS ISAIAS CABRERA*, CON C.I. N° 6.928.537 Y *OSCAR DANIEL LUGO CANDIA*, CON C.I. N° 2.502.049, POR SUPUESTAS INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE)”.

-5-

practique las notificaciones y demás diligencias pertinentes, bajo apercibimiento de que no se tendrá por contestada en caso de omisión.

Artículo 4°.- REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Unidad Penal Especializada en la Lucha contra el Contrabando y a la Unidad Interinstitucional para la prevención, Combate y Represión del Contrabando (UIC), para conocimiento.

Artículo 5°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

RG/ct/mc/lc



ING. AGR. ROBRIGO GONZÁLEZ
PRESIDENTE



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

